

6/

1894

29

Juzgado de 1.^a Inst.^a

3308/3

del
Distrito del Pilar de
Zaragoza

Exención

instada por

D. Ramon Foch Sanchez

Procurador

R. NAVARRO

contra

D. Jose del Cansio

Sobre

Pago de pesetas, intereses y costas

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

Fuer
Pl del Distrito

Escritano
D. R.^{do} Paraiso



N. 0.435.503

Al Juzgado.

D. Ramón Navarro Procurador en nombre de D. Ramón Fort vecino de esta Capital padece mediante poder, ante el Juzgado de primera instancia que por turno corresponde entablado diligencias preparatorias de la ejecución contra Don Jose del Cargio vecino de esta Capital por la cantidad y documentos que luego se dicen y en la forma mas procedente en derecho digo: Que Don Jose del Cargio en veintinueve de Mayo del corriente año mil ochocientos noventa y cuatro firmó un pagaré a la orden y domicilio de D. Ramón Fort del comercio de esta Ciudad mediante el cual se comprometió a entregar a dicho señor cinco mil seiscientos ochenta y cinco pesetas en veinte del mismo Mayo, valor recibido de mismo, cuyo pagaré que acompaña este escrito

En diez y nueve de Junio de mismo año actual Don Jose del Cargio firmó otro pagaré a favor de D. Estanislao los por la cantidad de seiscientos veinticinco pesetas recibidas de mismo y que habia de satisfacerse a treinta de propio mes.

80
cuyo pagaré que acompaño a este escrito ha sido endosado
a favor de mi principal en octubre corriente.

En nueve de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro
el mismo señor Cargio firmó un pagaré a la orden y do-
micio de Don Ramon Forch por pesetas seiscientas vein-
ticinco recibidas de dicho señor Don Ramon Forch y paga-
das el día veinte del citado mes de Julio, cuyo pagaré tam-
bien se acompaña.

En veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro
Don Jose de Cargio a pagar a la orden y domicilio de don
Estanislao Forch y Pina el día quince del corriente mes de Octubre
la cantidad de dos mil pesetas valor recibido de dicho señor
segun consta de pagaré de aquella fecha que tambien presen-
to visionado a favor de mi representado señor Forch.

D. Jose de Cargio no ha satisfecho en todo ni en parte las
cantidades de los expresados pagarés por lo que de conformidad
a lo dispuesto en los artículos mil cuatrocientos veinte y siguiente
y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil me interpongo
con animo de preparar la ejecucion contra el mismo que di-
cho señor sea citado de comparecencia y que una vez ante la pre-
sencia judicial declare bajo juramento indecisorio que no se

disfiero, si son o no ciertas las firmas que constan al pie de los
pagares antes mencionados, y si contestare dubitativa o negativa-
mente, si si o no cierta la deuda de cada uno de dichos pa-
gares haciendole para ello segunda y tercera citacion con aperc-
bimiento de comparecencia si no compareciere a la primera y
segunda.

Al Juezgado suplico que teniendo por presenta-
do este escrito con el poder y pagaré que se acompañan se
sirva citar a D. Jose de Cargio para que reconozca la fir-
ma o en otro caso la deuda de dichos pagarés, pues man-
dando la segunda y tercera citacion con los apercibimientos se-
gales vino comparecer a la primera y segunda así procede en
justicia que pido.

Otrosi: Don Jose de Cargio habita en esta Ciudad en la calle
de la Independencia numero treinta y dos porches. = Al Jue-
gado suplico se sirva tener por hecha esta manifestacion a los
efectos de justicia que como antes pido.

Otrosi: El poder que presento me es necesario para otros autos = Suplico al
Juezgado amende su devolucion dejando copia en autos para así procede
en justicia. Dadas en Barcelona veintidos de Octubre de mil ochocientos no-
venta y cuatro.

José Víctor Navarro
Ramon Navarro

James

AL ESCNO SR

Walter Longman

McNamee,

Dilig^{te} Presentado en mi oficio este escrito
con el poder y papeles que se mencionan
en veinte y dos de octubre año del milla
de fe

1787
 1788
 1789
 1790
 1791
 1792
 1793
 1794
 1795
 1796
 1797
 1798
 1799
 1800
 1801
 1802
 1803
 1804
 1805
 1806
 1807
 1808
 1809
 1810
 1811
 1812
 1813
 1814
 1815
 1816
 1817
 1818
 1819
 1820
 1821
 1822
 1823
 1824
 1825
 1826
 1827
 1828
 1829
 1830
 1831
 1832
 1833
 1834
 1835
 1836
 1837
 1838
 1839
 1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241



N. 0.435.916

que se mencionan, se tiene en virtud
de dicho poder al Procurador D. Ramon
Navarro por legitimo representante de
D. Ramon - Tock, se acuerda recibir a
D. Jon del Caspio la declaracion que
se solicita, suscribiendole para tal acto
el dia veinte y nueve del actual a las
once de la mañana a cuyo fin sera
citado de comparencia ante este Jura-
do por el actuario en legal forma, en
cuanto al primer otorgi por hecha la
manifestacion que contiene, y respecto
al segundo como se pide. Lo mande y
fuese por el Jefe

Laurel

Arthur
Angell Brown

Dona Navarra fue el siguiente día último
tifique y reintegrando de
providencia anterior al Pro. Don Ramon
Navarro le dió copia literal y fidei
de fe.
Ramon Navarro

El impariente Enubando:

Certifico: Que la Escritura de
poder presentada en estas diligencias por el
Procurador Don Ramon Navarro dice
asi.

Numero treinta y tres = En la Ciu-
dad de Zaragoza a catorce de Febrero
de mil ochocientos noventa y cuatro = Ante
mi el impariente Notario del Ilustre Colegio de
Zaragoza con residencia en la Capital ho-
comparcido = Don Ramon Foch y Sanchez, de
cuarenta y tres años de edad, casado, vecino y del
comercio de esta Ciudad, donde se fue expedida es-
ta personal de clase octava, número mil cuatro
cientos y seis de folio veinte y uno de Octubre
del año último = Y teniendo a mi juicio, capa-
cidad legal bastante de poder a Don Ramon

Navarro y Ganado Don Candido Vela y Me-
lro y Don Juan Antonio Grauro y Castellet, Pro-
curadores de los Tribunales de esta Capital, vecinos
de la misma, solidariamente para que en nombre
del otorgante = 1º Deu y tome cuentas a las
personas que deban dárles o tomarlas, liquidando-
las por si o por medio de contadores que nombraran,
y se cumplan o satisfagan al alcaide que resulta-
re = 2º Cobrar cualquiera cantidad de dinero
que al otorgante correspondan por cualquier excep-
to que sea, dando recibos y cartas de pago y consintiendo
en la cancelacion de hipotecas = 3º Tanto en demanda
como en defensas, intervengan en actos de conciliacion
con averencia o sin ella, juicios verbales y de fechos
políticos causas criminales, autos y expedientes judi-
ciales ya de jurisdiccion contenciosa ya de volun-
taria y asuntos gubernativos y contencioso admi-
nistrativos, de cualquier naturaleza que sean, y
al efecto compareceran, así personalmente como
por escrito ante las autoridades, Oficinas, Jergados
y tribunales que procedan; interceder, promover
y continuar los procedimientos; pidan embargos
venta y adjudicacion de bienes y cuanto en su
oportuno, produjeran y promuevan cualquiera re-

cueros y de otros de ellos solo estuvaron; y de-
sempañan las demás funciones que corresponden
convencionalmente. Son testigos instrumentales,
que han dicho no tener excepción alguna,
y tambien de conocimiento, que responden a
la identidad personal del otorgante Don Ma-
nuel Bregante y Lacambra y Don Estanislao
Soy y Peris auto vecinos de esta Ciudad de
Huesca. = Su integridad a todo este in-
strumento, no ejercitando el derecho que le adverte-
tencia a esta parte; firmase y yo el Notario
signo y firmo De todo lo referido y de conferir
a los testigos, doy fe. = Manuel José Manuel Bre-
gante = Estanislao Soy y Peris = Segurado, Pablo
Peris Lagraba. = Concurrido con su original, abra-
se en el protocolo con este de instrumentos públicos
de la Notaría de mi cargo, bajo el numero de
orden indicado. Libro la presente primera copia,
para el otorgante en este pliego de la dare octavo
en Huesca al siguiente día del otorgamiento; que-
da nota en la escritura matriz. = Segurado, Pablo
Peris Lagraba-honorario de pesetas n.º 11.º = Tiene
pegadas dos estampillas que copiadas dicen: = Ex-
ercicio de 18 a 18 número tres mil ochenta y cinco



N. 0.436.324

Es bastante para litigar Don Ramon
Pérez Don José del Carpio en pliego
sobre pesetas. Huesca veinte y cuatro
de Octubre 1894. Lic. Victor Savaró
Ejercicio numero diez y ocho a diez y ocho
numero de mil ochocientos ochenta y
nueve. = Es bastante para litigar Don Ra-
mon José con D. Victoriano Savaró, en
pliego sobre pesetas. Huesca veinte y ocho
de Marzo de mil ochocientos noventa
y cuatro Lic. Victor Savaró
Concurrido pegadas ambas estampe-
llas la mitad de un timbre
movil de diez céntimos y se ha-
llan selladas con el sello del Colegio
de Abogados de esta Capital que es
de donde procede

Ahi resulta de la mencio-
nada escritura de poder al mun-

498-99
cipio nombrado a' quien me refiero
Y para que conste sumariamente
con lo mandado en providencia
de veinte y tres del corriente mes
situado la presente que firmo
en Zaragoza a veinte y cin-
co de Octubre de mil ochocientos
noventa y cuatro. Sobrep^{tes} ar. =
con - leane

Angel Pan

Delgado en el mismo día se elegíase el
poder cuyo copia fueida y se entregó
al Sr. D. Juan Navarro de Te

Verbi
D. Navarro

Pan

Notificación y citación
al D. José del Campio } Cuarenta y seis de Octubre año del
a' D. José del Campio } sello notifiqué y leí íntegramente
a' D. José del Campio la anterior providencia de veinte
y tres del actual, le di copia literal, le cité

en forma legal y firma de que doy fe!

José del Campio

Pan

Delgado doy fe, que en la hora señalada
de mi en las demás de audiencia del
día de ayer se presentó D. José del
Campio en este Juzgado a' preter la
declaración acordada. Zaragoza trece
de Octubre año del sello

Pan

Providencia } Zaragoza trece de
Jun. } mes Octubre 1894.
for Campio } No habiendo compareci-
do D. José del Campio a' la primera
citación a' preter la declaración
acordada citéle ~~for~~ segunda vez
para que lo verifique el día siete
de Noviembre próximo a' las once de
la mañana bajo apercibimiento de
verse por culpa en la legitimidad

de las firmas que como muyas apse
cen en los pegares, obrantes en autos,
y en la entera de la deuda que los
mismos arrojan. Lo mando, firma

ffoy fe

Campo

Ante mí

Jefe Ba

Don a Navarro, con el mismo día notifiq
en auto al Sr. Don Ramon Navarro
le di copia literal y puse v. g. f.

P. B.

José M. Navarro

Ramon

Citacion a don Jose del Carpio
En cinco de Noviembre año del sello no
tifiq y le integramente la provi
dencia anterior a don Jose del Carpio, le di co
pia literal, le cite en forma legal, le hice
el apercibimiento prevenido y firma de
que doy fe.

José del Carpio

Ramon

Delgado doy fe; que en la hora señalada
da en la de audiencia del



N. 0.436.368

RAMON NAVARRO

die de ayer se presento D. Jose del
Carpio en este juzgado a prestar la de
claracion acordada. Zaragoza ocho de
cincos años del sello

Ramon

Providencia } Zaragoza nueve de
Jun } Noviembre 1894.
Sr. Campos } No habiendo con

parcido D. Jose del Carpio ape
sar de haberle hecho la segunda
citacion cituli por tercera y ultima
vez con los mismos apercibimientos
acordados en la providencia que pre
cede a fin de que comparezca a
prestar en este juzgado la declara
cion solicitada el dia doce del
actual a las once de la ma

haya. Lo mando y firma H. de

fe

Campes

Ante mi

Angel Navar

Don a Navarro En el mismo día notifiqué y
le integramente la providencia
anterior al Sr. Don Ramon Navarro le di copia
literal y primera vez fe.

Ramon Navarro

Notificación a
D. José del Campo En nueve de Noviembre notifiqué y le in-
tegramente la providencia anterior a D. José
del Campo, le di copia literal, le cite en for-
ma legal, le hice los apercibimientos pre-
venidos, quedó enterado y firma de que
doy fe.

José del Campo

Dilig. doy fe; que en la hora señalada
dame en los autos de audiencia del
día de hoy se ha presentado D. José del
Campo a preter la declaracion.

acordado. Baragosa doce de No-
viembre año del selló

Providence } Baragosa trece
Jue } Noviembre 18th.
Sr. Campos } De las precedentes

diligencias, dese visto con suhe-
ga de autos al Sr. D. Ramon Na-
varro para que meto lo que mire con-
venir a su representado. Lo mando
y firma H. de

Campes

Ante mi

Angel Navar

Don a Navarro En el mismo día notifiqué
y le integramente la providencia anterior al
Sr. Don Ramon Navarro le di copia literal
primera vez fe.

Ramon Navarro

Diligas En el mismo día se entrega este expediente al Sr. Sr. Navarro, doy fe.
Firma de autos
R. Navarro



N. 0.436.384

RAMON NAVARRO

Al Juegado

Don Ramon Navarro, Procurador en nombre de Don Ramon Fock parereo en las diligencias preparatorias de la ejecucion contra Don Jose del Carpio y como mejor en derecho proceda Digo: Que habiendo sido citado en forma Don Jose del Carpio para la comparecencia ante el Juegado a fin de absolver las posiciones articuladas no ha comparecido en ninguna de las tres citaciones hechas con lo dispuesto en la Ley y por ello procede se le declare confeso en la legitimidad de la deuda al objeto de despachar la ejecucion conforme al articulo mil cuatrocientos treinta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Suplico al Juegado que teniendo por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones que comprende se sirva declarar confeso al Don Jose del Carpio segun se interesa en el cuerpo de este escrito pues asi procede en justicia. Haragana diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

Ramon Navarro

Diligencias en mi oficio este escrito
con lo ante hoy dia de un fecha de fe.
Ramon

Auto. D. D. de San Pablo de La
ragua a diez y nueve de octo-
bre de mil ochocientos no-
venta y cuatro.

Por presentado el anterior
libro que se mira a los autos
de la causa.

Resultando que el Procurador D.
Ramon Navarro presento a nombre
con poder bastante de D. Ramon Tach.
cuatro pagares fecha veinte y uno de
Mayo, diez y nueve de Junio, nueve de
Julio y veinte y cuatro de Agosto al
trimestre, importantes en conjunto ochos mil
novecientos treinta y cinco reales, otorgados
por D. Jose del Carpio, a fin de
que este reconociese sus firmas, puestas
al fin de los mismos bajo juramen-
to de decisorio y a los efectos de prepa-
rar contra el la ejecucion y si no

contubare afirmativamente, si le exami-
nan accion de la entera de la deuda
que dichos pagares arrojan.

Resultando que citados el Carpio
tres veces a tal objeto las dos ultimas
con el apercibimiento de ser declara-
do en dichos terminos, deuda si no compe-
reia no lo viniese en los dias y poses
que el efecto se le señalo por lo que
ahora el nombrado Procurador solici-
ta ahora se le declare confeso en la
legitimidad de la deuda antes dicha a
los fines de disponer la ejecucion.

Considerando que no habiendo con-
parecido D. Jose del Carpio a ninguna de
las tres citaciones que se le han hecho ni
aligerado como alguna que se lo haga
impedido es procedente hacer la decla-
racion que se solicita, conforme a lo
previsto en el articulo mil ochocien-
tos treinta y uno de la Ley de Enjuiciamiento.

crimiento civil.

Se declara a D. Jose del Carpio
confeso en la legitimidad de la deuda
a que se contraen los pagares al prin-
cipio nombrados al objeto de suplen-
tirle el le exoneracion, entengamos en
quien, etc. diligencias al Por citado
a los fines oportunos. Asi lo acuerdo, fir-
ma el Sr. D. Pablo Campo, Por, Jun-
ta de primera instancia de dicho Distrito
de que doy fe

Aut. mi
Pablo Campo
Angel Dan

Non y entrega En el mismo dia notifique
a Navarro y le integramente el auto
anterior al Por Don Ramon
Navarro le dió la literal le hizo entrega
de este auto, y firma de fi.

José M. Navarro

Don



N.0.503.423

Al Jurgado

Don Ramon Navarro Procurador en nombre de
Don Ramon Foeh, de esta vecindad, parrese ante
el Jurgado de primera instancia de esta Capital que
por turno corresponde, entablándole demanda exenti-
va contra su convecino Don Jose del Carpio, por la
cantidad que mas adelante se expondra, y en la for-
ma mas procedente en derecho Digo: Que esta de-
manda se apoya en los siguientes hechos y funda-
mentos de derecho

Hechos

1º En veintuno de Mayo de mil ochocientos nove-
ta y cuatro, Don Jose del Carpio firmo un pagare en
esta Ciudad de Saragosa, comprometiéndose a pa-
gar, a la orden y domicilio de mi principal, Don
Ramon Foeh, el dia treinta del mismo mes, la can-
tidad de cinco mil seiscientos ochenta y cinco pesetas,
valor recibido de este en efectivo.

2º El dia diez y nueve de Junio de mil ochocientos no-
venta y cuatro, el demandado firmo otro pagare
a la orden y domicilio de Don Estanislao Los, y
el treinta del mismo mes, por seiscientos veinticin-
co pesetas, recibida del mismo; cuyo pagare fue en

donado a mi principal.

3^o Don José del Carpio firmó otro pagaré a la orden y domicilio de mi cliente, por noventa, veinticinco pesetas pagaderas el treinta de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, con fecha nueve de ese mes.

4^o Con fecha veinticuatro de agosto firmó Carpio el último pagaré, por el cual se comprometió a entregar, a la orden y domicilio de Don Estanislao Los, el quince de octubre del mismo corriente año, la cantidad de dos mil pesetas valor recibido, pagaré que fue endosado a mi principal.

5^o En veintidos de octubre se presentó escrito, que por turno correspondió al Juegado de primera instancia de San Pablo, instando diligencias preparatorias de la ejecución, por Don Ramon Foch contra Don José del Carpio, por los pagares referidos, y pidiendo en ellas que Carpio reconociera la legitimidad de las firmas puestas por él en los respectivos documentos.

6^o En veintiseis de octubre, Don José del Carpio fue citado personalmente por primera vez para ese reconocimiento, que había de tener lugar el día veintinueve del mismo mes, según providencia del Juegado fecha veintitres.

7^o Don José del Carpio el día veintinueve de octubre

no compareció a la citación del nexo anterior.

8^o En providencia de treinta y uno de octubre se señaló para la segunda comparecencia de Carpio el día ocho del siguiente Noviembre, en el cual tampoco compareció, a pesar de haberle citado personalmente en cinco del mismo mes, con apercibimiento de confeso.

9^o Señalada en su virtud la tercera comparecencia, con igual apercibimiento, para el día doce del mismo Noviembre, y notificada personalmente también a Carpio la providencia del día nueve, en que así se acordó, Don José del Carpio no se sirvió acudir a la citación hecha por el Juegado.

10^o En diez y siete de Noviembre, mi principal, Don Ramon Foch, solicitó que se declarase a Don José del Carpio confeso para los efectos de la ejecución respecto de los pagares a que hacen referencia los cuatro primeros, hechos de este escrito, en atención a no haber comparecido ninguna de las tres citaciones hechas con los apercibimientos legales.

11^o El Juegado, por auto de diez y nueve de Noviembre, declaró a Don José del Carpio confeso en la legitimidad de la deuda a que se contraen los mencionados pagares al objeto de des-

hacer contra él la ejecución.
12^a Los pagarés relacionados importan en junto
la cantidad de Pesetas — — — 8.935

El pagaré de veintuno de Mayo, por
cinco mil ochocientos, treinta y
cinco pesetas (hecho primero), la
razón de un seis por ciento anual
ha devengado desde el vencimiento
hasta el quince del corriente mes, ptas. — 556'45

El de diez y nueve de Junio, por seiscentos,
veintidós pesetas (hecho segundo), al
mismo interés, desde el vencimiento
en treinta de Junio, hasta la fecha, ha
devengado, pesetas — 53'96

El de nueve de Julio (hecho tercero), ptas. — 7'81

Y el de veinticuatro de Agosto (hecho
cuarto) pesetas — 10'

Total de capital e intereses hasta
la fecha, Pesetas — 9.523'38

Cuya cantidad de nueve mil ciento
veintitres pesetas, diez y ocho centimos con mas
los intereses del seis por ciento anual de esa suma
hasta el completo pago se reclaman por esta
ejecución.

(Todos los hechos alegados constan
de las diligencias preparatorias que acon-
pañan.)



N.0.503.422

Principios de Derecho

- 1^o Que son títulos que llevan aparejada ejecu-
ción los documentos privados reconocidos —
- 2^o Que para que un documento se entienda re-
conocido a los efectos de la ejecución es neces-
rio que el deudor confiera la legitimidad de la
firma o la cetera de la deuda, o en otro caso
que el juez le declare confeso a esos efectos, después
de tres citaciones, las dos últimas con apercibimien-
to de confeso.
- 3^o Que son requisitos para despachar la ejecución,
que la deuda sea líquida, mayor de ochocientos,
cincuenta pesetas, y que haya vencido el plazo
de la obligación.
- 4^o Que el mandamiento de ejecución debe despa-
charse por las cantidades reclamadas y las
costas.
- 5^o Que la Sentencia de remate mandando se
quie la ejecución adelante contendrá la conde-
na de costas al deudor, a no ser que este hubiere
alegado y probado alguna excepción, consignan-
do, al alegarla, la cantidad adelantada.

- 6^o Que el deudor moroso debe abonar daños y perjuicios desde que incurre en mora.
- 7^o Que los intereses vencidos y no ratificados deben intereses desde que se reclaman judicialmente.
- 8^o Que ^{en} las obligaciones de cantidad en dinero los perjuicios que debe abonar el deudor moroso son el seis por ciento de interes anual, a falta de pacto y los intereses vencidos devenguen ese mismo interes legal desde que son reclamados judicialmente.
- Por lo expuesto y con la protesta

Por lo expuesto y con la protesta
de abonar pagos legítimos

El Jurgado suplico u sirva
tenes por presentada esta demanda con la di-
ligencia preparatoria ^{y copias} que se acompañan y
en su vista despachar mandamiento de ejecu-
cion contra los bienes de Don Jose' del Corpio
por la cantidad de nueve mil ciento veintitis
pesetas, diez y ocho centimos y ⁺ intereses de esa
suma desde esta fecha y en su dia dictas sen-
tencia de remate mandando seguir la ejecu-
cion adelante por la expresada cantidad y
las costas por ser de justicia que pido. Ha-
ragora veinte Noviembre de mil ochocientos no-
venta y cuatro.

200 St. Victor Navarre

Stanno a Savano
con copia 10 p. 76.

Demanda ejercida de Soz. fu.
de la
Folio 197 - " 1.ª La Alburgada de
Plavencia noviembre 1874

A. Penn

Wm Rogers

B. Rev.

J. J.

Primo 22^o 4 - correspondes de
Normalis Paris en 20 Novembre
de 1874

Imo

72-2-40

Auto Distrito del Pilar de Sarago-
sa a veintinueve de Noviembre de
mil ochocientos noventa y na-
vro. Reunido; que el Procu-

Pro. Remittiendo; que el Procura-
dor de este Colegio Don Ramon
Navarro en nombre y con poder

bastante de Don Ramon Foth
de esta vecindad deduce la pre-
cedente demanda ejecutiva con-
tra su convecino Don Jose del
Carpio, suplicando se despache
mandamiento de ejecucion con-
tra los bienes del mismo por la
cantidad de nueve mil cien-
to veintitis pesetas diez y ocho
centimos e intereses de esa suma
desde la fecha del escrito y a la
vez que en su dia se dicte sen-
tencia de remate mandandose re-
quirir la ejecucion adelantada por
las expresadas cantidades y por
las costas por ser van de justi-
cia segun pretende y expone.

Resultando, que como fun-
damento de lo solicitado acompa-
ñan un pagare firmado en
veintinueve de Mayo ultimo por
la suma de cinco mil seiscien-



N.O.503.421

RAMON NAVARRO

tos ochenta y cinco pesetas, otro
firmado en diez y nueve de Junio
ultimo por la cantidad de seis-
cientas veintinueve pesetas, otro
de nueve de Julio del año actual
por la misma cantidad de
seiscientas veintinueve pesetas y
otro de dos mil pesetas firmado
en veintinueve de Agosto ultimo,
cuyos pagares sumados compo-
nen la cantidad de ocho mil
novecientas treinta y cinco
pesetas a los cuales agrega la
parte actora en concepto de in-
tereses y consiguientes perjuicios
lo restante hasta componer la co-
pulsada suma de nueve mil cien-
to veintitis pesetas diez y ocho

continuos.

Resultando; que habiendo procurado esta parte preparar la mencionada acción ejecutiva contra el deudor Don José del Carpio, a su instancia fue citado este ante el de igual clase de San Pablo por primera, segunda y tercera vez previo señalamiento de día y hora y por su incomparecencia mediante auto dictado por el de igual clase de referencia en diez y nueve del actual, fue declararlo confeso el citado deudor Don José del Carpio en la legitimidad de la deuda a que se contraen los pagarés al principio nombrados (al objeto de despadarse contra el la ejecución).

Resultando; que obtenida la expresada declaración se está

en el caso de calificar la suplica ante dicha a los efectos de acordar aquello que sea más procedente.

Considerando; que los documentos privados reconocidos bajo juramento ante Jue competente son títulos que llevan consigo espresada la ejecución a tenor del número segundo del artículo mil cuatrocientos veintinueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil vigente.

Considerando; que cuando a instancia de un acreedor cualquiera acuerdo el Jue citar a un deudor por tercera y última vez, bajo apercibimiento de haberse por confeso, si tampoco comparece en alega justa causa que se lo impida, la petición de par se debe tenerse por confeso al objeto de despadar la ejecución según el artículo mil cuatro-

cientos treinta y uno de dicha
ley.

Considerando; que la canti-
dad reclamada es líquida y a
la vez que excede esta de dos
cientos cincuenta pesetas es ven-
cido el plazo dentro del cual
debía satisfacerse.

Vistas las disposiciones le-
gales citadas y ademas los ar-
tículos mil cuatrocientos treinta
y cinco, mil cuatrocientos treinta
y seis, mil cuatrocientos
cuarenta, mil cuatrocientos cua-
renta y dos, mil cuatrocientos
cuarenta y tres, mil cuatrocien-
tos cuarenta y cinco, mil cua-
trocientos cuarenta y seis, mil
cuatrocientos cuarenta y siete,
mil cuatrocientos cuarenta y nue-
ve, mil cuatrocientos cincuenta,
mil cuatrocientos cincuenta y
uno, mil cuatrocientos cincuenta



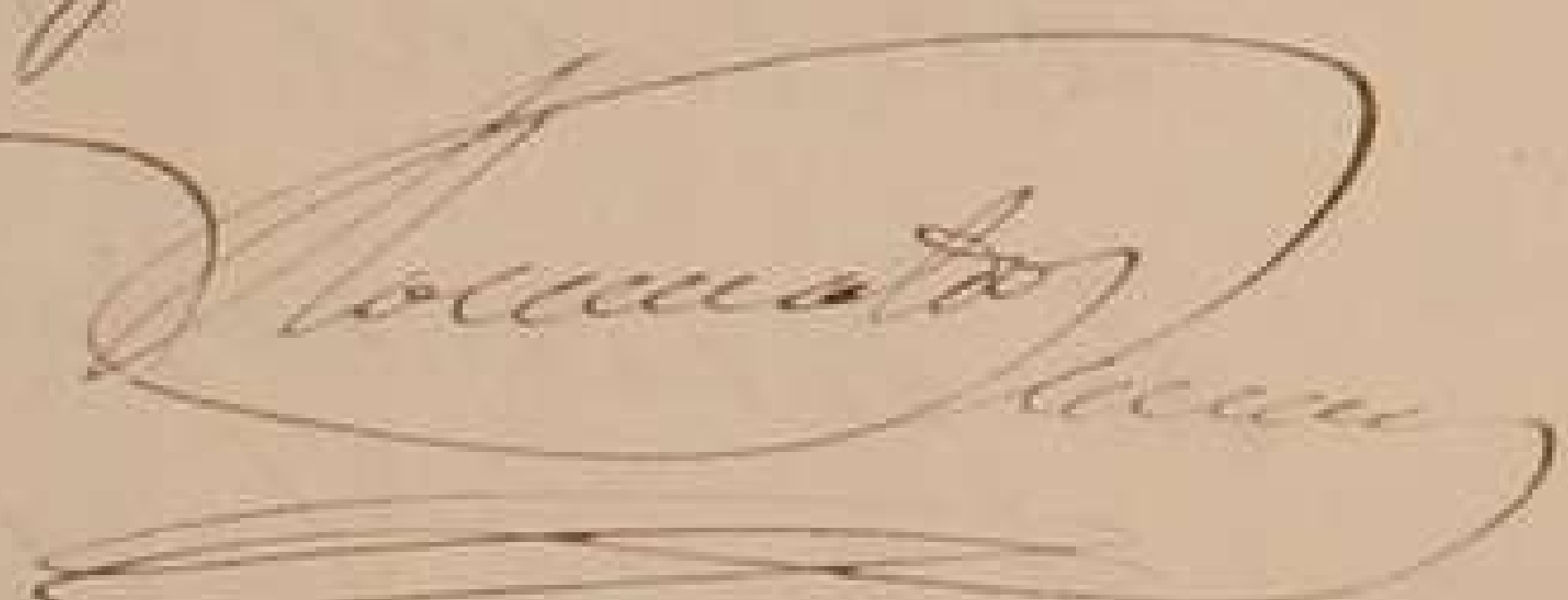
N. 0.435.856

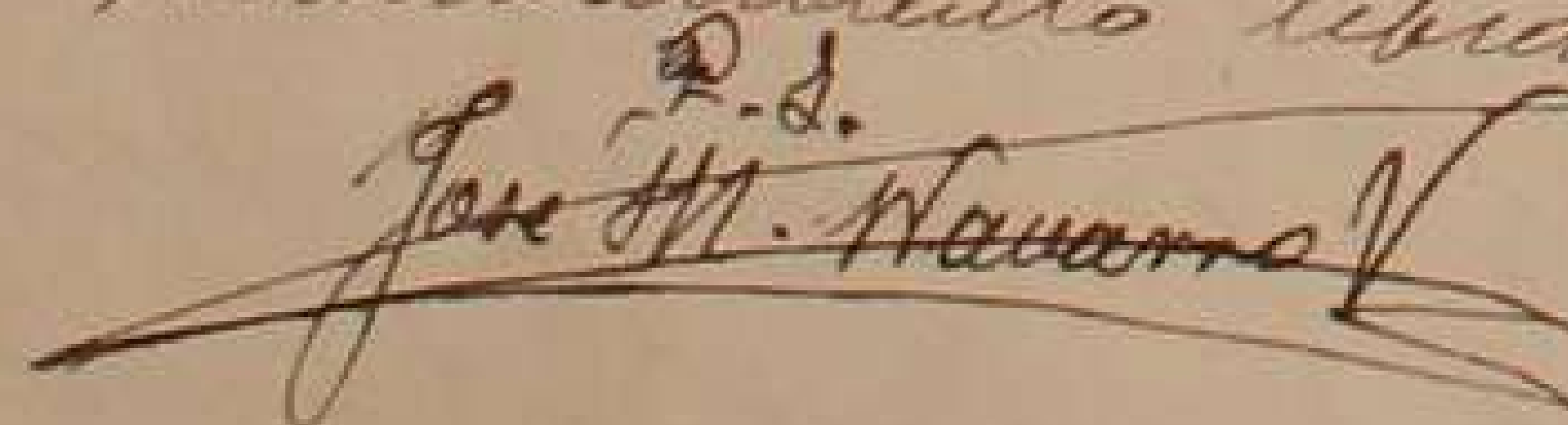
y tres y mil cuatrocientos cinco-
ta y cuatro con los demás concon-
dantes de la referida ley civil
procesal.

El Señor Don Enrique Roig
y Barrero Jefe de primera instan-
cia del expuesto Distrito por au-
te mi el Excmo. Dijo: Que deba
despachar como despacha man-
damiento de ejecución en forma
por la suma de ochocientos mil uno
cientos treinta y cinco pesetas
de principal, su porte líquido
de los cuatro pagares presentados,
por el interés legal del seis por
ciento ses de dicha suma desde
que tenga lugar el requeri-
miento de pago sin resultados
y por las costas causadas y que se
causen hasta la definitiva

soluencia contra los bienes de Don
Jen del Carpio dándose para
ello comisión al Alguacil a los
efectos de que por ante escribano
que de fe del acto lleve ade-
lante el requerimiento y subri-
guiente embargo en su caso
acordados contra dicho deudor
practicándose estas diligencias con
las solemnidades de derecho que
se determinan en las disposicio-
nes legales citadas.

A lo proveyo, mando y fir-
ma D. S. de que doy fe.

 
79-6

Not. y entregado en el mismo día notifique,
mand. al P. D. Don Ramon Navarro { ley de copia literal del auto
anterior al P. D. Ramon
Navarro enterado fe. entregado el
mandamiento librado y firma de
 



Don Enrique Boig y Berreros,
Jefe de primera instancia del Dis-
trito del Pilar de Saragosa

Por el presente el Agua-
cil de servicio procederá a cumpli-
mentar el siguiente: _____

Auto. = Distrito del Pilar de Sarago-
sa a veintuno de Noviembre de
mil ochocientos noventa y cuatro. =

Resultando; que el Procurador
de este Colegio Don Ramon Nava-
ro en nombre y con poder bastante
de Don Ramon Padi de esta
vecindad deduce la precedente de-
manda ejecutiva contra su con-
vecino Don Lou del Carpio, su-
plicando se despaque mandamien-
to de ejecución contra los bienes

del mismo por la cantidad de
nueve mil ciento veintitis pe-
setas diez y ocho centimos cinco
reales de esa suma desde la fecha
del escrito y a la vez que en su día
se dicte sentencia se remate man-
dando seguir la ejecución adelan-
te por las expuestas cantidades
y por las costas por ser así de
justicia según pretende y suplica.
— Resultando; que como fun-
damento de lo solicitado acom-
pañan un pagaré fedatado en
veintinueve de Mayo último por
la suma de cinco mil seiscien-
tas ochenta y cinco pesetas,
otro fedatado en diez y nueve de
Julio último por la cantidad
de seiscientos veinticinco pesetas,
otro de nueve de Julio del año
actual por la misma canti-
dad de seiscientos veinticinco
pesetas y otro de dos mil prese-

tas fedatado en veintinueve de
Agosto último, cuyos pagarés
sumados componen la can-
tidad de ocho mil novecientos
treinta y cinco pesetas a los cua-
les agrega la parte actora en
concepto de morosidad y con-
guincios perjuicios lo restante
hasta componer la copiosísima
suma de nueve mil ciento vein-
tinueve pesetas diez y ocho cen-
timos. = Resultando; que habien-
do procurado esta parte prepa-
rar la mencionada acción exi-
cutiva contra el deudor Don Jo-
del Carpio, a su instancia fue ci-
tado éste ante el de igual clase
de San Pablo por primera, segun-
da y tercera vez previo señala-
miento de día y hora y por su
incoruparcesencia mediante auto
dictado por el de igual clase

de referencia en dnr y nuevo se
actual, fue declarado confeso
el citaplo deudor Don Juan de
Carpio en la legitimidad de
la deuda a que se contraen
los pagares al principio nom-
brados al objeto de despadar-
se contra el la ejecución. =
Resultando: que obtenida la
expresada declaración se está
en el caso de calificar la supli-
ca ante dicha a los efectos de
acordar aquello que sea más
procedente. = Considerando; que
los documentos privados recono-
cidos bajo juramento ante Jues
competente son títulos que lle-
van consigo aparejada la ex-
ecución a tenor del número so-
quinto del artículo mil cuatro-
cientos veintinueve de la Ley
de Juicio Civil, vigen



N.º 503.589



te. = Considerando; que cuando
a instancia de un acreedor cual-
quiera acuerda el Jue citar a
un deudor por tercera y última
vez, bajo la apercibimiento de
habérle por confeso, si tan poco
comparece ni alega justa causa
que se lo impida, la petición de
parte debe tenerse por confeso
al objeto de despadar la ejecu-
ción según el artículo mil
cuatrocientos treinta y uno de
dicha Ley. = Considerando; que
la cantidad reclamada es li-
quida y a la vez que excede esta
de doscientas cincuenta pesetas, es
venido el plazo dentro del cual
debía satisfacerse. = Votos Carbi-

provisiones legales citadas y ade-
mas los artículos mil cuatro-
cientos treinta y cinco, mil cua-
trocientos treinta y nueve, mil
cuatrocientos cuarenta, mil cua-
trocientos cuarenta y dos, mil
cuatrocientos cuarenta y tres, mil
cuatrocientos cuarenta y cinco,
mil cuatrocientos cuarenta y
seis, mil cuatrocientos cuarenta
y siete, mil cuatrocientos cuaren-
ta y nueve, mil cuatrocientos
cincuenta, mil cuatrocientos
cincuenta y uno, mil cuatrocien-
tos cincuenta y tres y mil cua-
trocientos cincuenta y cuatro
con los demás concordantes
de la referida ley civil proce-
sal. = El Señor Don Enrique
Boig y Barreros Juez de prime-
ra instancia del expresado
Distrito por ante mi el escriba-
no Dijo: Que debía despadar

como despadar, mandando
de ejecución en forma por la
suma de odio mil novecientas
treinta y cinco pesos, de prin-
cipal, importe líquido de los con-
tos pagares presentados, por el
interés legal del seis por ciento
de dicho suma desde que tu-
ga lugar el requerimiento de
pago sin resultado y por las con-
tas causadas y que se cau-
senta la definitiva solución
contra los bienes de Don José del
Carpio deudor para ello comi-
sion al Alguacil al objeto de
que por ante los señores que de-
fe del acto lleve adelante el requie-
rimiento y subiguiente embor-
namento y subiguiente embargo
por su caso acordados contra
dicho deudor practicándose estas
diligencias con las solemnidades
de derecho que se determinan en

las disposiciones legales cita-
das. = He lo proveyo, mando
y firma He de que doy fe.
Enrique Roig. = Remunado
Paraiso."

Dado en Saragosa a veintio-
no de Noviembre de mil ochocien-
tos noventa y cuatro.

Enrique Roig



Remunado Paraiso
112, 12-2-25

Requerimiento en virtud de
del pto. por el que se le
quiere que cumpla para cum-
plir lo mandado en el
anterior mandamiento. Sarago-
sa fecha veintio de
Noviembre



Requerimiento en virtud de
del pto. por el que se le
quiere que cumpla para cum-
plir lo mandado en el
anterior mandamiento. Sarago-
sa fecha veintio de
Noviembre

Enrique Roig

Enrique Roig

Remunado Paraiso

en este acto y advirtiéndole que
 todos los bienes muebles y
 muebles han sido antes
 embargados por la misma
 no política del deudor don
 José de la Llagua, don José
 la Ribera y don median
 te ejecución que pende
 ante el juzgado de pri
 mera instancia de San
 Blas de la Capital de San
 Mateo don Miguel Barón,
 embargador a manera de nuevo
 embargo de los bienes, no habien
 do persona alguna a la que
 confiar el depósito de los res
 mos a manera de caudal
 locando la parte de los
 la designe y de la porción
 nada esta diligencia que
 formaran los concurren
 tes a la misma con el



N.O.503.749

para el conmutado de
 do lo cual doy fe

Terminé


Foré del cuerpo

 Ramon Llanos


 Ramon Llanos

104-5

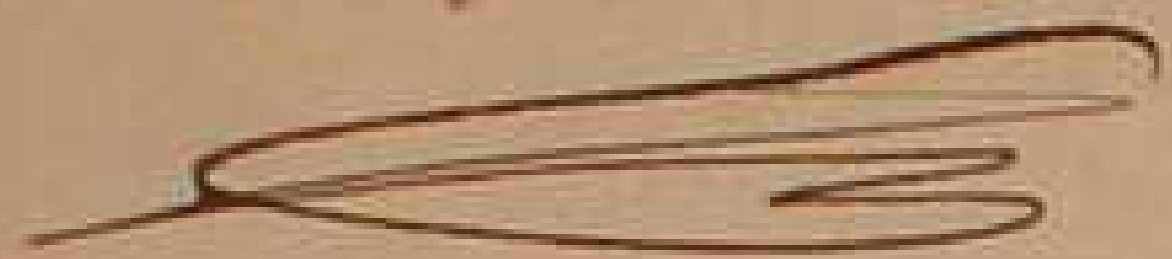
Don Gerónimo

en el mismo día de la conmutación al
 deudor don José de la Llagua en for
 mal legal y según se queda en el
 do de que uno se opone a la ex
 ecución de la parte de dentro del ter
 mino de tenerse bien según el fin
 no adelante sin más a tener los
 fa dictar sentencia de conmutación
 cibe las copias presentadas y forma
 conmutación el mismo de que se
 por presentados a los efectos legales de
 que doy fe

Foré del cuerpo
 Ramon Llanos

 Ramon Llanos

Putiga / ludummodia entegre
facit lignum talis
vador dory / facit dory / releam

Vubi
O. Sacano




102-250



N.º 503.761

Al Jefe.

Ramon Navarro Procurador en nombre de
Don Ramon Fock del comercio y vecino
de esta Ciudad, comparece en los autos ge-
néricos a su instancia contra Don José Del-
carpio Capitan de Artillería con residencia
en esta Capital, sobre reclamación de pesetas,
y como mejor en derecho proceda digo: Que re-
produzco cumplimentado el mandamiento
de embargo, para que se una a los autos
de su razón y sin perjuicio de pedir am-
pliación de embargo si las investigaciones
practicadas para averiguar si el ejecutado
posee bienes raíces dan resultado.

Al Jefe suplico se sirva tener por re-
producido y en su vista acordar la unión a
los autos del mandamiento adjunto y acor-
dar en mismo se pase lo orden de retención
desde luego a la autoridad que co-
rresponda por la parte procedente del ha-
ber que disfruta pues así procede y es de

hacer en justicia. Paragana primero de
Diciembre de mil ochocientos noventa y
cuatro.

172-20 *Simón Navarro*

Providencia } Paragana a ymnus
Mer } de Diciembre de 1894
to Noig }

Por presentados y habien
do por reportados el anterior de
sanicento upidare al Sr. Gobernador
por militares leopostuna orden de
la fuerza parte del pueblo que goza el
donor don José del le pio en
cpto de capitán de la fuerza de artillería
recomendación en esta Plaza
comandante Juan M. de los

Proig

Simón Navarro

178-125

Don el Sr. } En el mismo día notifique a y de co
Navarro } - por literal de la providencia ante
el Sr. Navarro } mis al Sr. de Navarro enterado de lo
trajo la comunicación y firma de y

José M. Navarro

Simón

82-1
112-140



N.0.503.449

Al Jefe

Don Ramon Navarro, Procurador en nombre de Don Ramon Esch parere en lo auto ejecutivo a su instancia contra Don Jose del Carpio y como mejor en derecho proceda digo: Que habiendo transcurrido el termino concedido al ejecutado Don Jose del Carpio para oponerse a esta ejecucion sin haberlo verificado conforme a lo dispuesto en el articulo mil cuatrocientos sesenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil le acuso la rebeldia.

Suplico al Jefe que teniendo por presentado este escrito y por hecha la manifestacion que el mismo comprende se sirva declarar rebelde al ejecutado Don Jose del Carpio y mandar traer lo auto a la vista para sentencia con citacion tan solo del ejecutante; justicia B.

Otro: Mi parte haciendo uso de la facultad que le concede el articulo mil cuatrocientos cincuenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil designa en depositario de los bienes muebles embargados al ejecutado a Don Mariano Monreal, habitante, Pero numero dos = Suplico al Jefe que tenga por hecha esta manifestacion a lo efectos procedentes en justicia. Baragosa veintidiciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Ramon Navarro

Providencia }
 Nro }
 Por Nro }
 72-20
 1894

Se ha por acordada la resol-
 sia al amon don Jose del Cerpio y por
 gane los autos a la vista con esta
 del actor para pronunciar sentencia
 de sumate sin perjuicio de que tenen
 documento al otro si por hecha
 la designacion de depositario y indi-
 cal delos bienes muebles de don
 glos en favor de don Mariano Mon-
 real conpanera en entiendo a que
 tan y jura el cargo expuesto con las
 voluntades de donde estandole por
 tal efecto mediante la cedula de pli-
 cada a que hace referencia el acten-
 lo de autos de esta y tres de la vigente
 Ley de procedimientos civil
 tomados a firma de don

Por

Don Mariano

78-125
 91-150

Por el letrado }
 Notifique }
 a los letrados del Tribu-
 nal un edicto conyuntamiento de la
 anterior providencia a manera
 de cedula por la revocacion del de don
 don Jose del Cerpio a pronun-
 ciar los testigos que suscriben y doy fe
 Antonio Valles
 Don Juan

Por testar al }
 Nro }
 Nro }
 84-150
 Notifique }
 copia literal de la
 providencia anterior al Procu-
 rador don Mariano Tabares
 le este según se mandaba en
 cada forma conyuntamiento de que doy fe

Procurador

Don

 82-1

Sentencia de remate

En la Ciudad de Zaragoza
a los siete días del mes de Di-
ciembre de mil ochocientos noventa
y cuatro: El Señor Don Euri-
que Roig y Barreros, Jefe de pri-
mera instancia del Distrito de
Pilar de la misma, habiendo vi-
sto estos autos ejecutivos instau-
dos por Don Ramon Forch San-
chez representado por el Pro-
curador de este Colegio Don Ra-
mon Navarro y defendido por
el Letrado Don Victor Nava-
ro contra Don Jose del Carpio
constituido en rebeldia sobre
pago de pesetas, intereses y co-
stas y.

Resultando; que el au-
torizado Procurador Don Ra-
mon Navarro en nombre y conpro-



N.º 503.746

der bastante de Don Ramon Forch
de esta veindad, deslugo la
precedente demanda ejecutiva
contra su convecino Don Jose del
Carpio, suplicando se despache
se mandamiento de ejecucion
contra los bienes del mismo por
la cantidad de nueve mil cien-
to veintitres pesetas diez y ocho
centimos e intereses de esa suma
desde la fecha del escrito y
a la vez que en su dia se dic-
tase sentencia de remate man-
dando seguir la ejecucion
voluntaria por las expresadas
cantidades y por las costas
por ser ore de justicia segun
pretendia y suplicaba.
Resultando; que como fue

plamiento de los solicitados en con-
punto un pagaré fechado
en veintinueve de Mayo último
por la suma de cinco mil seiscien-
tas ochenta y cinco pesetas, otro
fechado en diez y nueve de
Junio último por la cantidad de
de seiscientos veinticinco pe-
setas y otro de dos mil pesetas
fechado en veintinueve de
Agosto último, cuyos pagares
sumados componen la canti-
dad de ocho mil novecien-
tas treinta y cinco pesetas a
los cuales agregó la parte
actora su concepto de mora-
dad y consiguientes perjuicios
lo restante hasta componer la
representada suma de nueve mil
quinto veintitres pesetas diez y
ocho centavos.

Resultando, que habiéndolo

procurado esta parte preparar
la mencionada acción ejecutiva
contra el deudor Don José del Carpio,
a su instancia presentado este
ante el de igual clase de San Pablo
por primera, segunda y tercera vez
previo señalamiento de día y hora
y por su incomparecencia median-
te auto dictado por el de igual
clase de referencia en diez y nueve de
Noviembre último fue declarado confeso
el citado deudor Don José del Car-
pio en la legitimidad de la de-
da a que se contraen los pagares
al principio nombrados al obje-
to de despacharse contra él la
ejecución.

Resultando, que despa-
chado el mandamiento de
ejecución en forma contra los tie-
nos de Don José del Carpio por
la suma de ocho mil novecien-
tas treinta y cinco pesetas diez y
ocho centavos.

cientos treinta y cinco pesetas
de principal, más porte de gastos
de los cuatro pagares presentados
y por el interés legal del seis
por ciento de dicha suma a
de el requerimiento de pago
sin resultado y por las costas
causadas y que se causasen
hasta la definitiva solución
por incumplimiento del requerimien-
to hecho en treinta de Noviem-
bre último al demandado
se procedió al embargo de va-
rios números de bienes muebles
y la tercera parte del sueldo
de tres mil pesetas que obis-
futa como capitán de artillería
del quinto depósito de
reserva.

Resultando, que citados
de remate al deudor Don José
del Carpio, a instancia del de
D



N.º 503.747

mandante le ha sido acusada
la rebeldía y se han traído los
autos a la vista para pronun-
ciar sentencia de remate con ci-
tacion tan sólo del actor.

Resultando, que en la tra-
mitacion de este juicio se han
observado los reglas propias
del procedimiento en que se in-
forma.

Considerando, que el ti-
tulo cuya virtud fue despa-
chada la ejecución vale lo que
la lleven en sí o parejada a te-
nor del artículo mil cuatrocién-
tos veintinueve de la vigente Ley
de Enjuiciamiento Civil.

Considerando, que la con-
dicion reclamada es líquida
y a la vez que se encuentra de

porcientos cincuenta por ciento
se vencido el plazo dentro del cual
debió satisfacerse.

Witas las disposiciones
legales citadas y volúmenes los
títulos, mil cuatrocientos treinta
y cinco, mil cuatrocientos treinta
y nueve, mil cuatrocientos cuarenta
y dos, mil cuatrocientos cuarenta
y tres, mil cuatrocientos cuarenta
y cinco, mil cuatrocientos cuarenta
y seis, mil cuatrocientos cuarenta
y siete, mil cuatrocientos cuarenta
y nueve, mil cuatrocientos cincuenta,
mil cuatrocientos cincuenta y uno, mil
cuatrocientos cincuenta y dos, mil
cuatrocientos cincuenta y tres
con los demás concordantes
de la referida Ley civil pro
cesal.

Fallo:

Que debo mandar y mandado

ga adelante la ejecución de
parchada hasta haber tramo
y remate de los bienes embargo
dos y con su producto entero y
completo pago al acreedor Don
Ramon Bosch de la suma de ocho
mil seiscientos treinta y cinco
pesetas de principal, importe li
quido de los cuatro pagarés
que obran en estos autos así
como del interés legal del seis
por ciento de dicha suma
desde el requerimiento učinado
de pago hecho al pleuado Don
Jose del Carpio y de las costas
causadas y que recausen has
ta la total y definitiva sol
vencia.

En por esta mi sentencia
definitivamente juzgan
lo provengo man
do lo provengo man

do y primo. = el rayado = noviembre al
 tunc y lo enmendado = li. cuatro = valgan

Don Juan Ruiz

Publicacion de Letra y publicada por
 la anterior sentencia en el dia
 de su fecha por el Señor Don Juan
 que Roig y Barrios, Jefe de pri-
 mera instancia del Distrito
 del Pilar estando celebrando
 audiencia publica por ante mi
 escribano de que doy fe.

Don Juan Ruiz

79-6
 80-2

Non en estrados En el mismo dia notifiqué lei y fije en la
 estrados del Tribunal un edicto comprensivo de la sentencia
 y publicacion que anteceden a manera de edicto por la rebel-
 dia del deudor D. José del Carpio en presencia de los testigos que sus-
 criten doy fe.

Jose Maria

Candido Progreu

Otra al Pto de S. Navarro En el mismo dia notifiqué lei y de copia
 literal de la sentencia y publicacion que ante-
 cedien al Pto de S. Navarro en tercio de prima
 doy fe.

Don Juan Ruiz

Don Juan Ruiz

82,33-7-25

Epistola de citatione

El Jefe de primera instancia del Distrito del
 Pilar de esta Ciudad, en providencia dictada en este
 dia, y auto ejecutorio dictado por Don Juan Ruiz
 contra Don José del Carpio, ha acordado sentar
 en forma legal a Don Mariano Murriel habitante
 en la calle del Pso en unen der, Agencia de Seguros,
 para que comparezca ante este juzgado de novena
 numero veintaycuatro a las siguientes de su cita-
 cion a las once de su mañana para aceptar y
 jicar el cargo de depositario judicial por lo que
 ha sido requerido, apercibiéndole que de no
 verificarlo le previene el perjuicio a que hubiere lu-
 gar en derecho.

Caragura seis de Diciembre de mil
 ochocientos noventa y cuatro.

El Escribano.

Moreno de
 91-186

Jose Maria

Don Juan Ruiz
 86-180



N.º 503.743

Citacion Constituido en el domicilio de don Mariano Nou-
real al objeto de citarle segun se ordena con la ante-
rior cedula, presente dicho Sr. le cite y entregue
copias literal de la que por duplicado recibi de
actuorio y firma conmigo el Alguacil y
certifico.

Mariano Noureal

Permin Gismoro

Providencia } Zaragoza siete de Di-
fuer Sr. Roig } cinco de 1894

La anterior cedula cumpli-
mentada devuelta por el Alguacil
nuevo a los autos de su rason y
estese a la vista de la comparecen-
cia de D. Mariano Noureal.

Lo manda y firma D. Roig

Roig
78-125

Nou en estado } En el mismo dia notifique, en ofi-
ciosa de la providencia anterior, a manera de cedula
literal de la providencia anterior, por la rebeldia de
la en los estrados del Tribunal por la rebeldia de
D. Lou del Carpio a presencia de los testigos
que me asisten Roig.

Jose Garcia

Candida Freyri
78-150

Roig

Permin Gismoro

82333-2-25

Otra al Pro. } En el mismo día notifique
D. R. Navarro } leyó de copia literal de la pro-
videncia anterior al Pro. D. Remon
Navarro enterado firmado
Mano Navarro
Mano
82-1

Don Juan } En el mismo día con
juramento } parece ante el Juzgado
Don Mariano Monreal y Tho-
lau, casado, de sesenta y tres años
de edad, al cual se le enteró en
forma legal de su designación y
demás circunstancias y enterado
Contesta: Que acepta y jura el
buen desempeño del cargo de de-
positario administrador de los bi-
enes embargados y que se eubas
guen de la propiedad del due-
ño en estos autos Don Jose del
Carpio.

si lo manifiesta y firmara con
ste y conmigo el bacibano de
que doy fe.

Pro.
Mano

Mariano Monreal

Mano
82-1-175

Comprovenencia } La verifica auto con-
tino ante el Juzgado Don
(Mariano Monreal y Thosau, mani-
festando: Que para el ejercicio del car-
go que se le acaba de confiar necesita
una relacion o testimonio autorizado
debidamente en el que se comprendan
dichos bienes para hacerse cargo de ellos,
por lo cual ruega le sea expedido.
Asi lo manifiesta y firmara con ste
y conmigo de que doy fe.

Pro.
Mano

Mariano Monreal

Mano
12 P 150

Providencia } Zaragoza siete de Diciembre de
Fuer de Borg } 1894.
En vista de la urgencia

con que el depositario a disminuirlo,
que ha aceptado necesita el testifi-
cio que solicita lapidarsele.

Se manda y firma S. S. a loys p.

Proig
Don Juan de los Rios
178-178

Don en estrado. En el mismo dia notifique su p.
copia literal de la providencia anterior a man-
da de cedula en los estrados del Tribunal
por la rebeldia de D. Jose del Carpio a presen-
cia de los testigos que suscriben a loys p.

Forjaria Candido Pineda
178-178

Otra a D. Maria. En el siguiente dia ^{hase} notifique
no Monreal. En y de copia literal de la
providencia anterior a D. Mariano Monreal
real enterado firma doys p. el sobre puesto =
habilita valga. Mariano Monreal

Otra al Pro. En el mismo dia notifique
S. Navano En y de copia literal de la
providencia anterior al Pro. S.
Navano enterado firma doys p.
Pam. Navano

178-178



N. 0.435.857

Al Juzgado

Don Ramon Navano Procurador en nombre de
Don Mariano Loch. p. en la ejecucion
a su instancia contra Don Jose del Carpio sobre
reclamacion de peritos y como mejor en derecho
proceda Digo: Que pronunciada sentencia de re-
mate en estos autos interese a mi parte que se
notifique en persona al demandado para que pue-
da surtir los efectos legales

Al Juzgado suplico que teniendo
por presentado este escrito y por hecha la manifes-
tacion que comprende se sirva acordar se notifique en
persona a Don Jose del Carpio la sentencia de remate
dictada en esta ejecucion p. en la que proceda en justi-
cia que pido. Paragora dia de Diciembre de mil
ochocientos noventa y cuatro = El rayado = Ramon
Loch = valga

Ramon Navano

522 720 720 720
Provincia } Zaragoza Vice de D. Juan
Juan Fr. Roig de 1894

Por presentado y compare
pide notifique en persona al
ejecutado Don Juan del Carpio la
sentencia de remate pronunciada
en estos autos.

Lo manda y firma H. Roig
m / Roig
78-1-25

Not. al Pro. } En el mismo día notifique, al
D. Navarro } y de copia literal de la pro-
veencia anterior al Pro. D. Navarro Nar-
varro enterado firma Roig
Navarro Navarro

82-1

Not. al Pro. } En el mismo día notifique, al
D. Carpio } y de copia literal de la pro-
veencia anterior al Pro. D. Carpio Car-
pio enterado firma Roig
Carpio Carpio

el escribano de quodyle

Don Juan del Carpio

Roig

82, 88-1-25



N.O.504.029

Al Jefe

Don Ramon Navarro Procurador en nombre de Don Ramon Lora pareres en los autos ejecutivos a su instancia contra Don Jose del Caspio sobre reclamacion de pesetas y como mejor en derecho meceda digo: Que los portes han transigido esta ejecucion dandola por terminada en el estado en que se encuentra; y como es muy justo que se alce el embargo practicado en los bienes muebles y quede sin efecto la retencion acordada en la parte reglamentaria del haber que como oficial del ejercito disputa el ejecutado Don Jose del Caspio procederia al efecto que se haga saber al depositario judicial de los bienes muebles los deje a disposicion de dicho Señor y que se haga saber al jefe del cuerpo por conducto de la autoridad correspondiente que quede sin efecto la retencion acordada por haber satisfecho su credito al ejecutante en principal: Por tanto

Al Jefe suplico que teniendo por presentado este escrito y por recibas las manifestaciones que comprende se sirva acordar como en el

030 4020
mismo se interesa haciendose saber al Adminis-
trador judicial de los bienes muebles embargados por
esta ejecucion o disposicion del ejecutado y que se
para la oportuna orden al Comodoro Capitán General
de este Distrito para que haga saber al jefe de
cuerpo donde vive don Jose del Carpio queda sin
efecto desde este momento la retencion de su haber
por a perjuicio de mi representado y archivandose
esta ejecucion en el estado en que se encuentra. Todo
sin es procedente en justicia que pido. Hago re-
fer y ante de Diciembre de mil ochocientos noventa
y cuatro.

Don Juan


72-20

Providencia } Baragana die y ocho de
Incl. R. R. } Diciembre de 1894.

A perjuicio de esta par-
te como se pide, se abra el em-
bargo trabado en estos autos lo
cual se hará saber al Señor

Gobernador Militar queda sin efec-
to el embargo del sueldo del Sr.
del Carpio acordado en primero
del actual interponiendole parti-
cipe a este Jefeado habiendome
varon del referido alramiento
de embargo. Hagase asimismo sa-
ber este proveido al Depositario
Administrador judicial Don Ma-
riano Moural para que deje
a disposicion de dicho del Car-
pio los bienes muebles embar-
gados, expedien dose la oportu-
na cédula al Abogado para
su comparecencia como lo
previene el articulo tercero
setenta y tres de la Ley de In-
juiciamiento.

Se manda y firma H. R. R.
m / R. R.

Don Juan
18-12-94

180-

fije en } En el mismo día notifique,
 estrados } la y fije escrito conyuntivo
 de la providencia anterior
 a manera de cédula en los estra-
 dos del Tribunal por la rebeldia de
 D. José del Carpio a presencia
 de los Testigos que suscriben doy fe
 Joaquín *Joaquín*
Joaquín
 86 - 150

Otra y entrega } En el mismo día notifi-
 de copia al Por } que, la y de copia lite-
 a Ramón Navarro } ral de la providencia an-
 terior al Por. D. Ramón Navarro en
 terado firma, entregándole la comu-
 nicación librada doy fe
 D. J.
 José M. Navarro *José M. Navarro*
José M. Navarro
 82 - 1
 116 - 1 - 50

Otra y entrega } En el mismo día notifique,
 de cédula al } la y de copia literal de la
 Alguacil } providencia anterior al Alguacil
 cil de servicio enterado le entrega la
 cédula duplicada y firma doy fe.
 Fermín Guzmán *Fermín Guzmán*
Fermín Guzmán
 92 - 1
 91 - 150

Cédula de citación
 El Sr. Juez de primera instancia del Dis-
 trito del Pilar de esta Ciudad, en pro-
 videncia dictada en este día, y auto
 ejecutivo intados por Don Ramón
 Goda contra D. José del Carpio, ha acor-
 dado se cite en forma legal a Don
 Mariano Moureal, habitante en
 la calle del Peso número dos, Ague-
 ría de Regocios, para que comparezca
 ante este Jurgado (Democracia 64) el
 siguiente día de citación a la
 Oca de la americana al objeto de
 hacerle cierta notificación en los men-
 cionados autos; apercibiéndole que de
 no verificarlo le parará el perjuicio
 a que hubiere lugar en derecho.
 Zaragoza 18 Diciembre de 1894
 El Escribano
José M. Navarro
José M. Navarro

Le Navarro enterado / firma doy fe
 Ramón Navarro *Ramón Navarro*
Ramón Navarro
Ramón Navarro

(Cita) Constituido en el domicilio de don Mariano Monreal al objeto de cederle segun su orden en la anterior cedula presente este le cede y entregue copia literal de la anterior cedula que por duplicado recibí del actuario y persona conmigo el blenail que certifico

+ Mariano Monreal

Fermín Cisneros

Fermín Cisneros

92
 91 - 150

La Navarrete entendi / para don /
 Fermín Cisneros



Providence } Zaragoza veinte de Diciembre
 por } de 1894
 por } Anos anteriores, la cual

cumplimentada por el Alguacil
 y Ofece a la vista de la comparecencia
 cia del depositario citado

Lomanday firma Ma. doyle

[Signature]

[Signature]

Por el citado } En el mismo día notifié
 la } y se copia literal de la
 providencia anterior a manera
 de reducida en los citados del Tribunal por la rebeldía
 de D. José del Campo a presencia de los testigos que
 susciben doyle

José García

[Signature]

Ha alterado } En el mismo día notifié
 a } que se copia literal
 de la providencia anterior al Pro
 de Navarro citados prima doyle

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

92
 91 - 150

van y requirido a don } En el mismo día
Mariano Monreal } notifique la p. de
presidencia de diez y ocho
del actual se requiriere según el man
da y Contesta. Que queda enterado
del numero del Señor Juez y des
de luego sabe que cede en las fun
ciones que admitió y juró su
buen desempeño.

Ahi lo manifiesta y primará
con miyo de que doy fe.

Mariano Monreal





N.0.503.437

Al Juzgado.

D. Ramon Navarro Procurador de merito de D. Ramon
Este proceso en la primera instancia a la instancia de
don Juan de la Cruz y otros peticioneros y como mejor puede ser
Por, entre otras de las condiciones estipuladas de dar por ter-
minada esta ejecucion por las que habian de devolverse
al don de la Cruz los pagos que fueran objeto de ella que
obra por carecer de estas diligencias, y no teniendo en ellas ob-
geto alguno punto que ha de otorgarse escritura publica su
representante no se opone a que se den embargo de fondo
donde la Cruz los tres pagos, dejando al mismo tanto de ellos
su otros.

Suplico al Juzgado se me acordase como
se interpuso en este asunto, desahucando los tres pagos a que
el mismo se refiere que obra por carecer de estas diligen-
cias, pues asi es de acordar en justicia Zaragoza ven-
ta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro

Ramon Navarro

Procedencia y Zaragoza veinte y cinco de diciembre 1894
Don Ramon Navarro
Consejo de la Real Audiencia de Zaragoza
Procurador de merito de D. Ramon Navarro
Procurador de merito de D. Ramon Navarro
Procurador de merito de D. Ramon Navarro

En

Procurador de merito de D. Ramon Navarro

Ala en el mismo die notifiqué, en y fice copia literal
estrado de la providencia anterior en los estrados del Tribunal
al por la rebeldia de D. Juan del Carpio en presen-
cia de los testigos que suscriben deffe.

Jose Maria Canales
Juan

Ala al Pior. en el mismo die notifiqué, en y fice copia
literal de la providencia anterior al
Pior. D. Navarro enterado firma deffe.

P. J.
Jose M. Navarro

El infrascrito Escrivano
Certifico: que este auto re-
presento un pagare suscrito por Don
Juan del Carpio a favor de D. Ramon
Fode por la suma de cinco mil seiscien-
tas ochenta y cinco pesetas y fedua
do en veintinueve de Mayo del corriente
año, cuya suma se halla pactada
en satisfaccion el dia treinta de dicho
mes y año. Zaragoza fecha y ante
tea

Ramon

Asimismo Certifico: Que igualmente
se presento en los presentes autos un
pagare feduado en diez y nueve de

Junio ultimo, mediante el cual se
obligo D. Jose del Carpio a satisfa-
cer el die treinta de dicho mes la
suma de seiscientas veinticinco
pesetas, a D. Estanislao Fode, el
cual mediante nota puesta a su
pie haber recibido de D. Ramon
Fode dicha cantidad.

Y para que conste copio
el presente en Zaragoza fecha y ante
tea.

Ramon

De igual modo Certifico: Que asimismo
se presento otro pagare fe-
duado en nueve de Julio proximo
parado mediante el cual se
obligaba D. Jose del Carpio a
la madre y domicilio de D. Ramon
Fode la suma de seiscientas veinti-
cinco pesetas el dia treinta del
corriente mes.

Zaragoza fecha como antes.

Ramon

Igualmente certifico: Que de igual
modo se pueren otro pagare fedrato
en veinticuatro de Agosto ultimo
mediante el cual se obligo D. Juan del
Corpio a satisfacer a la orden y domicilio
de D. Estanislao de Peña el dia quince de
Octubre proximo pasado la suma de dos
mil pesetas, en cuyo pagare se
halla la nota de pague a la orden y
domicilio de D. Ramon Foch valor rei-
bido de dicho Señor y firmada por el
Sr. Sr.

Paragora fedrante retro.

Manuel Juan

De los cuales
entrega } Yo hago de los cuatro pagares
que quedara testimonios y
se entregan al Sr. D. Ramon Foch
para firma su recibo doy fe -

Recibi
D. J.
Jose M. Navarro

Manuel